



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, SECTOR FUNDO MALLOGA”, COMUNA DE ARAUCO.**

**RESOLUCION EXENTA N° 62**

CONCEPCION, 07 de abril de 2020

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta s/n de fecha 11 de marzo de 2020, ingresada con misma fecha ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Eduardo Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SPA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho del señor Eduardo Hernández Fernández a realizar su proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga” como Proponente, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo o solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyecto o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental [...]”*. En este contexto, se reitera que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la Republica, dictamen N° 8.988/2000.

3. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el señor Eduardo Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SPA, consultó de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga”. De acuerdo a los antecedentes, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- El proyecto se realizará en una propiedad perteneciente a Forestal Mininco SpA, llamada “Fundo Malloga” (ROL N° 0159-34), ubicada en la región del Biobío, a unos 8,5 km al sureste de la ciudad de Arauco, en la comuna del mismo nombre.
- El proyecto consiste en la extracción de áridos por un **volumen total de 87.818 m<sup>3</sup>**, en una superficie total de **2,34 ha.** que abarca aproximadamente **2,14 ha.** para la cuña de extracción y **0,2 ha.** para planta de procesamiento, acopio y caminos internos.
- El proyecto corresponde a un proyecto nuevo, en este contexto, cabe indicar que sobre la superficie referida no ha existido explotación previa de áridos.

Para el diseño de la cuña de extracción se consideraron los siguientes aspectos técnicos:

- Que el material apto de explotar se encuentra a mediana profundidad, considerando un escarpe de 0,3 m de profundidad aproximadamente.
- La cuña contará con taludes laterales, como medio de estabilización del terreno, con relación H:V = 2:1.
- Las coordenadas que delimitan el polígono de la cuña de extracción se detallan en la siguiente tabla:

P. Banderín	Este (m)	Norte (m)
B-1	654.452	5.868.500
B-2	654.465	5.868.620
B-3	654.516	5.868.688
B-4	654.534	5.868.712
B-5	654.453	5.868.742
B-6	654.381	5.868.648
B-7	654.365	5.868.593
B-8	654.374	5.868.523

(Fuente: Tabla 2 Consulta de Pertinencia: Coordenadas Banderines (UTM, Datum WGS84, Huso 18S))

- Para la cubicación de la cuña se trazaron perfiles transversales equidistantes cada 10 metros. En cada uno de ellos, se delimitó el ancho de extracción según el borde del

polígono. Entre dichos límites se consideró un escarpe de 0,3 m, correspondiente a material orgánico de rechazo en su estrato superficial. Se considera una profundidad media de explotación de 8,6 metros de cuña a extraer, manteniendo pendientes horizontales uniformes sobre el sello.

- Se hace presente que las obras del proyecto no serán ejecutadas en sitios catalogados como Monumentos Nacionales ni en Parques ni Reservas Nacionales, ni en cualquier otra área colocada bajo protección oficial en los términos que indica el artículo 3, letra p) del RSEIA.
- Se hace presente que los cursos de agua cercanos, tales como, el estero Malloga y el río Carampangue, ubicado a 0,3 km aproximadamente de la zona de extracción, no se verán afectados ni intervenidos por las partes, obras y/o acciones de este proyecto.
- Cronograma de actividades: La actividad se desarrollará en un periodo aproximado de 3 años. Las distintas fases se desarrollarán de la siguiente manera:

**Fase de construcción:** Tendrá una duración de 1 mes y contempla la disposición del equipamiento e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad, tales como sala de control, baños, zona de acopio, maquinaria, entre otros.

**Acciones de la fase de construcción:** Delimitación del terreno y control de acceso; Limpieza superficial; Instalación de señaléticas obligatorias para establecer el tránsito seguro de los vehículos en la vía de acceso al predio, límite máximo de velocidad (30 km/hr); Prevención de riesgos tanto informativas, como de precaución y de peligro. Estas últimas se instalarán en la entrada del predio.

**Principales instalaciones básicas y complementarias:** Instalación de container: Será utilizado como comedor, el cual cumplirá con las exigencias del D.S. 594/1999 del MINSAL; Bodega, donde se almacenarán herramientas y lubricantes; El agua potable para consumo será provista por una empresa autorizada mediante bidones de 20 litros; La energía será generada por un grupo electrógeno de 150 KVA; Se dispondrá de baño químico de acuerdo con las condiciones establecidas en el D.S. 594/1999 del MINSAL y su mantención será realizada por una empresa autorizada; Los residuos generados serán los residuos asimilables a domiciliarios, los cuales serán depositados en contenedores con tapa y serán llevados a disposición final a un lugar autorizado.

**Residuos y Emisiones generados en la fase de construcción:**

- Residuos líquidos: Los efluentes líquidos generados por los trabajos producto del uso de baños químicos, serán manejados por empresa autorizada, la que se encargará de su mantención y de la disposición final de estos residuos. Cabe mencionar que la disposición final de las aguas servidas será en un lugar autorizado.

Adicionalmente no se realizará lavado de material en la zona de extracción por lo que no se generarán RILES durante la fase de construcción del proyecto. Asimismo, la mantención de camiones y maquinarias y la carga de combustibles de estas se realizará fuera de las instalaciones.

- Residuos sólidos: Durante la fase de construcción, los residuos sólidos generados serán asimilables a domiciliarios. Se estima una generación máxima de 2,8 kg/día, considerando

la generación por trabajador de 0,4 kg/ día (7 trabajadores). Estos serán dispuestos en contenedores rotulados con tapa y su disposición final será en un sitio autorizado.

- Emisiones atmosféricas: Se generará por la limpieza y despeje del área para la instalación de faena, el tránsito de la maquinaria utilizada para dicha actividad y el uso de caminos no pavimentados. Se implementará humectación de caminos y superficies de trabajo, restricción de velocidad a 30 km/hr, mediante la instalación de señalética, se utilizarán vehículos y maquinaria que cuenten con su revisión técnica al día.
- Emisiones de ruido: Durante la fase de construcción las emisiones de ruido se generarán por actividades de limpieza y despeje superficial para la instalación de faena. La comunidad más cercana se localiza a una distancia de aproximadamente 0,5 km. Respecto a los trabajadores, se contará con los elementos de protección personal que impidan afecciones a la salud.

Vías de acceso: El despacho del material transcurre a través de caminos existentes al interior del fundo de propiedad de CMPC y tiene acceso directo a caminos públicos. El acceso al sector de explotación es por la Ruta P-196 "Cruce P-302-O (Mundo Nuevo) - Quilachanquín - Puente Ramadilla" hasta el km: 0+126 y luego avanzando por casi 670 m caminos privados hasta la zona de interés del proyecto en Fundo Malloga.

Fase de operación: Se realizarán acciones de remoción de material y carguío. Consiste en la extracción del material en la zona proyectada, definida en el plano de planta, a lo largo de franjas longitudinales y respetando las profundidades establecidas.

La fase de operación del proyecto tendrá una duración de 12 meses, se realizará la extracción de material, en tres periodos de extracción (3 años), dentro de cada periodo, el proyecto operará aproximadamente durante 4 meses, salvo el último de ellos que contempla un quinto mes para ejecutar el abandono del proyecto.

- El volumen de extracción mensual será de 7.300 m<sup>3</sup>, con un máximo de 7.518 m<sup>3</sup> el último mes de operación (Tabla 3 de la Consulta de Pertinencia: Calendario de actividades del proyecto).
- El volumen total a extraer durante toda la vida útil del proyecto será de 87.818 m<sup>3</sup>.

Las instalaciones básicas y complementarias: Instalación de container, el cual será utilizado como comedor, cumpliendo con las exigencias del D.S. 594/1999 MINSAL; Bodega: Será utilizado para el almacenamiento de herramientas y lubricantes; El agua potable para consumo será provista de una empresa autorizada mediante bidones de 20 litros; La energía será generada por un grupo electrógeno de 150 Kva; Se dispondrá de baño químico de acuerdo a las condiciones establecidas en el D.S. 594/1999 del MINSAL y su mantención será realizada por una empresa autorizada.

Los residuos y emisiones generados en la fase de operación:

- Residuos líquidos: Los efluentes líquidos generados por los trabajos producto del uso de baños químicos, serán manejados por empresa autorizada la cual se encargará de su mantención y de la disposición final de estos residuos. Cabe mencionar que la disposición final de las aguas servidas será en un lugar autorizado.

Adicionalmente, se indica que no se realizará lavado de material en la zona de extracción por lo que no se generarán riles asociados a esa actividad durante la fase de operación del proyecto, asimismo, la mantención de camiones y maquinarias y la carga de combustibles de estas se realizará fuera de las instalaciones.

- Residuos sólidos: Durante la fase de operación, los residuos sólidos generados serán asimilables a domiciliarios. Se estima una generación máxima de 2,8 kg/día, considerando la generación por trabajador de 0,4 kg/ día (7 trabajadores). Estos serán dispuestos en contenedores rotulados con tapa y su disposición final será en un sitio autorizado.
- Emisiones atmosféricas: El principal agente de polución relacionado a faena de extracción, corresponde al material particulado generado especialmente en el manejo y movimiento de material extraído y el tránsito de camiones sobre caminos y superficies no pavimentadas. Sin embargo, se realizará: humectación de caminos y superficies de trabajo, mantención de caminos internos y vía de acceso, restricción de velocidad a 30 km/hr, mediante instalación de señalética, traslado de material de camiones cubiertos con lonas protectoras y vehículo en faena en buenas condiciones (revisión técnicas y mantenciones al día).
- Emisiones de ruido: Las obras de extracción se localizan en sector rural, a una distancia de 600 metros aproximadamente de la comunidad más cercana. Respecto a los trabajadores, se contará con elementos de protección personal que impidan afecciones a la salud.

Numero de maquinaria: El número de maquinaria a utilizar, considera 2 excavadoras, 1 cargador frontal, 2 camiones de operación y 1 chancadora móvil.

Fase de cierre: El cierre del sector se efectuará mediante relleno parcial, utilizando el material de escarpe retirado a lo largo del proceso de explotación. Este material deberá disponerse en espesores uniformes, y compactarlos hasta que alcancen una densidad visiblemente similar a la que posee el terreno original. Además, se suavizará la geometría de los taludes (bordes, esquinas), de esta forma se obtendrán formas de transición suaves.

El material de escarpe será dispuesto sobre las terrazas con el objetivo de recuperar la superficie vegetal en las mismas, Además, se eliminará cualquier acopio de material existente en los contornos del pozo o cercanos a éste.

Esta fase comenzará en el quinto mes del tercer periodo de operación y comercialización de material, periodo tras el cual se procederá al abandono total de la cuña de extracción. Además, se realizarán abandonos parciales tras finalizar cada periodo de extracción.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

- i) *Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1.) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha.);*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado "Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga" **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del D.S. N°40/2012 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- a) El volumen de extracción de áridos mensual del proyecto es de 7.300 m<sup>3</sup> con un máximo de 7.518 m<sup>3</sup> durante el último mes de la fase de operación del proyecto, cantidad inferior a los 10.000 m<sup>3</sup>/mes indicados en el literal i.5.1.3.) del RSEIA.
- b) El volumen total de extracción es de **87.818 m<sup>3</sup>**, volumen menor a los 100.000 m<sup>3</sup> totales establecidos en el literal i.5.1.3.) del RSEIA.
- c) La superficie total que abarca el proyecto es de **2,34 ha.** de las cuales **2,14 ha** corresponden a la superficie de extracción y **0,2 ha.** a la zona de instalaciones y procesamiento, por lo tanto, menor a las 5 ha. Indicadas en el literal i.5.1.3.) del RSEIA

7. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el proyecto "Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerandos N°6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SPA, **cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



**SILVANA SUANES ARANEDA**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región del Biobío

NEV/pjb

**Distribución:**

- Sr. Eduardo Hernández Fernández, en representación de Forestal Mininco SPA; Pedro Stark Troncoso, Av. las Industrias 100, Los Ángeles.

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Ilustre Municipalidad de Arauco.
- Expediente del proyecto "Extracción de áridos, Sector Fundo Malloga"